

Barcelona, 15 de mayo de 2020



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:
Real Decreto-ley 18/2020 de 12 de marzo de medidas sociales
en defensa del empleo

El pasado miércoles 13 de mayo se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de marzo, de medidas sociales en defensa del empleo en el marco de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. En la presente nota informativa se detallan las medidas adoptadas.



EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR

Fuerza mayor total derivada del COVID-19

- Los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) acordados en base al régimen establecido por el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que continuaron afectados por las causas que lo motivaron de forma que impidan el reinicio de su actividad, continuaran en situación de **fuerza mayor total derivada del COVID-19** mientras duren las causas que lo motivan y como máximo, hasta el día 30 de junio de 2020.
- La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a las referidas empresas respecto de las cotizaciones devengadas en los meses de **mayo y junio** de 2020, del abono de la aportación empresarial y de las cuotas por recaudación conjunta, siempre que, a fecha de 29 de febrero de 2020 la empresa tuviera en situación de alta 50 trabajadores, o asimilados a los mismos, en cuyo caso la exoneración será total. Si el número de trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social fuere superior, la exoneración será del 75%.

Fuerza mayor parcial derivada del COVID-19

- En el supuesto que las causas que provocaron el ERTE permitan la recuperación parcial de la actividad, éste tendrá la **consideración de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19** hasta el 30 de junio de 2020.
- Las empresas y entidades que se encuentren en situación de ERTE por fuerza mayor parcial también podrán quedar exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los términos estipulados en el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 18/2020, según cuadro adjunto:

TIPO ERTE		SITUACION EMPLEADOS	PLANTILLA EMPRESA	EXONERACION			
				MAYO	JUNIO	CUOTAS EXONERADAS	
FUERZA MAYOR Art. 22 RDL 8/2020	FM TOTAL Art. 1.1 RDL 18/2020	SUSPENDIDOS Y/O REDUCIDOS	<50	100%	100%	APORTACION EMPRESARIAL + RECAUDACION CONJUNTA	A INSTANCIA DE LA EMPRESA + DECLARACION RESPONSABLE
			>50	75%	75%		
	FM PARCIAL Art. 1.2 RDL 18/2021	REINICIADOS	<50	85%	70%	APORTACION EMPRESARIAL	
			>50	60%	45%		
		NO REINICIADOS	<50	60%	45%	APORTACION EMPRESARIAL + RECAUDACION CONJUNTA	
			>50	45%	30%		

TIPO ERTE			REGULACION APLICABLE
ETOP	VIGENTES	COVID-19 Art. 23 RDL 8/2020	Aplican términos y plazos comunicados por la empresa a la autoridad laboral. (Art. 2.4)
		Art. 47 ET	
	Post RDL 18/2020	NUEVOS	Aplica Art. 23 RDL 8/2020. (Art. 2.1)
		Concatenados ERTE FM	Aplica Art. 23 RDL 8/2020. (Art. 2.1) - Tramitación solapada a ERTE FM vigente. (Art. 2.2) - Efectos retroactivos a finalización ERTE FM si tramitación posterior. (Art. 2.3)



Las referidas exenciones, tanto en el supuesto de expediente por fuerza mayor total como parcial, se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a **instancia de la empresa**. La comunicación se realizará mediante una declaración responsable por cada código de cuenta de cotización, y deberá presentarse antes de que se solicite el cálculo de la liquidación de cuotas correspondientes, a través del Sistema RED.

El periodo que dure la exención no afectará a las personas trabajadoras que se mantendrá como **efectivamente cotizado a todos los efectos**.

Renuncia al Expediente de Regulación Temporal de Empleo autorizado

La **renuncia total** al ERTE autorizado deberá comunicarse a la autoridad laboral en el plazo máximo de **15 días desde su fecha de efectos**. Asimismo, en caso de renuncia al ERTE autorizado, suspensión o regularización del pago de las prestaciones que deriven de su modificación, deberán comunicarse previamente al Servicio Público de Empleo Estatal las variaciones en los datos de la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo y cuantas modificaciones se adopten.

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

Los procedimientos de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción iniciados desde el 13 de mayo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, seguirán el régimen establecido por el artículo 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo.

Se prevé expresamente, la posibilidad de iniciar el procedimiento mientras esté vigente otro por causa de fuerza mayor derivada del COVID-19. En este supuesto, la fecha de efectos del procedimiento por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción **se retrotraerá a la fecha de finalización del expediente por causa de fuerza mayor**.

Los procedimientos que hubieran sido iniciados con anterioridad al 13 de mayo de 2020 se regirán por lo ya acordado.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Las medidas relativas a la **prestación contributiva por desempleo** reguladas en el artículo 25.1 a 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo serán aplicables hasta el día 30 de junio de 2020.



Asimismo, las medidas relativas a las prestaciones por desempleo percibidas por trabajadores fijos discontinuos y por trabajadores fijos periódicos reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo serán aplicables hasta el día 31 de diciembre de 2020.

TRANSPARENCIA FISCAL

Las empresas que tengan su domicilio fiscal en territorios calificados como paraísos fiscales no podrán acogerse a los referidos expedientes de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor derivada del Covid-19.

LÍMITES AL REPARTO DE DIVIDENDOS

- Las personas jurídicas que se acojan a los referidos expedientes de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor derivada del COVID-19, y que utilicen recursos públicos destinados a los mismos, **no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen los referidos expedientes, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada en las cuotas de la Seguridad Social.**
- A los efectos del derecho de separación de socios, no se tendrá en cuenta el ejercicio en que no se distribuyan dividendos
- Sí podrán repartir dividendos aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, **tuvieran menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas en situación de alta a la Seguridad Social.**

SALVAGUARDA DEL EMPLEO

Se modifica la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo en relación a la salvaguarda del empleo estipulando que, las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor están sujetas al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad**, entiendo como reanudación la incorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando sea de forma parcial o afecte solo a parte de la plantilla.

Se considerará incumplido dicho compromiso, si se produce el despido o extinción de los contratos por cualquier causa, excepto por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo, de cualquier persona



afectada por un expediente. En caso de incumplimiento la empresa deberá **reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones exoneradas más los recargos e intereses de demora correspondientes.**

Están exentas de dicho compromiso, las empresas con riesgo de incurrir en concurso de acreedores.

Las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 18/2020, de 12, de medidas sociales en defensa del empleo entraron en vigor el día 13 de mayo de 2020, sin perjuicio que puedan ser modificadas o prorrogadas posteriormente.

Puede consultar el texto completo de la disposición en el siguiente enlace <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/13/pdfs/BOE-A-2020-4959.pdf>

En lo sucesivo **continuaremos informando de cualquier nueva medida socioeconómica y/o cambio normativo que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.**

Atentamente,
AUDICONSULTORES

**Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota.
Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.